



CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA T.S. LOURDES ARCELIA VUELVAS CISNEROS, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, Y POR LA OTRA PARTE LA **C. MELINA VEGA CARRILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA VENDEDORA**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante memorándum número 040/2019, el Departamento de Programas Coordinados de Salud, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, solicitó la compra de pañales desechables para adulto, los cuales serán entregados para la asistencia social de las personas que lo requieran.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la adquisición de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de adquisiciones de ésta dependencia, lo cual se realizó el día 03 de julio de 2019, acordándose adjudicar la adquisición de los bienes referidos a favor de la **C. MELINA VEGA CARRILLO**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectuó con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como “Ayuda Social”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la

MVC



\$84.00 (ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, por lo que el importe total por los 700 paquetes de pañales asciende a la cantidad de \$58,800.00 (cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) con IVA incluido, asimismo el precio se mantendrá firme y vigente hasta que se cumpla con el objeto material del presente contrato.

TERCERA. PAGO. "EL DIF ESTATAL" realizara el pago señalado en la cláusula anterior a favor de "**LA VENDEDORA**", en una sola exhibición por medio de transferencia bancaria, con los siguientes datos: Banco: BBVA Bancomer; Beneficiario: Melina Vega Carrillo; Cuenta: 00457511604; Sucursal: 5247 Colima los Olivos; CLABE: 012090004575116041; A los treinta días naturales siguientes de haber enviado y presentado la factura correspondiente al Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal, la cual deberá encontrarse a nombre del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima y demás datos fiscales señalados en el apartado de declaraciones de "**DIF ESTATAL**", así como los requisitos señalados por el artículo 29 A del Código Fiscal.

CUARTA. Para el caso de que "**DIF ESTATAL**" encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por "**LA VENDEDORA**", o bien cuando estos no sean los que se han contratado, "**DIF ESTATAL**" notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a "**LA VENDEDORA**", dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificada "**LA VENDEDORA**", de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a "**DIF ESTATAL**" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de "**LA VENDEDORA**", deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, "**LAS PARTES**" procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS. Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato "**LA VENDEDORA**", se compromete a realizar las entregas de los bienes objeto material del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad.

"**LA VENDEDORA**", será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia de éste contrato será desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019 y/o hasta que se cumpla con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. "**DIF ESTATAL**" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

MVC



Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "LA VENDEDORA", queda obligada a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos del bien objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES. "DIF ESTATAL" con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes

MVC



otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificara o requerirá a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 05 de julio del 2019.

POR "LA VENDEDORA"

Melina Vega Carrillo

C. MELINA VEGA CARRILLO

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

T.S. LOURDES ARCELIA VUELVAS CISNEROS
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES DE DIF ESTATAL

ELABORÓ: LICDA. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, asesor jurídico

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica